



RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE ACCIONES N° 3 Y 10 DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE AGRÍCOLA ARIZTÍA LTDA.

RES. EX. N° 6/ROL F-033-2017

Santiago, 12 DIC 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"); la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N° 19.300"); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado ("Ley N° 19.880"); el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta de la Superintendencia del Medio Ambiente N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de julio de 2017, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio ROL F-033-2017, por medio de la Formulación de Cargos contenida en la Resolución Exenta N° 1/ROL F-033-2017, en contra de Agrícola Ariztía Limitada ("Ariztía o la empresa"), Rol Único Tributario N° 82.557.000-4, por incumplimientos a la RCA N° 548/2003, que califica ambientalmente favorable la DIA del proyecto "Ampliación Plantel de Aves Huechún", ubicado en la Ruta G-78 camino a Puangue, en la comuna de Melipilla de la Región Metropolitana de Santiago. Dicha resolución fue enviada mediante carta certificada para su notificación, arribando al Centro de Distribución Postal "Melipilla CDP 61", con fecha 18 de julio de 2017;

2. Que, con fecha 25 de julio de 2017, encontrándose dentro de plazo, Elisa Echeverría Gaete, apoderada de la empresa, tal como consta en la Escritura Pública que acompaña, presentó escrito por medio del cual "designa apoderados" en el procedimiento;

3. Que, asimismo, con fecha 25 de julio de 2017, Elisa Echeverría Gaete, presentó un escrito por medio del cual solicita ampliación de plazo para presentar un Programa de Cumplimiento y para formular descargos en el presente procedimiento.

Dicha solicitud fue concedida por medio de la Resolución Exenta N° 2/ROL F-033-2017, de 27 de julio de 2017, que además tuvo por acompañada la escritura pública que designa apoderados;

4. Que, posteriormente, con fecha 1 de agosto de 2017, se llevó a cabo una reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de la empresa, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA, con el objeto de discutir lineamientos generales para una propuesta de Programa de Cumplimiento que se hiciera cargo de los hechos constitutivos de infracción y efectos del presente procedimiento sancionatorio;

5. Que, con fecha 11 de agosto de 2017, encontrándose dentro de plazo, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento, en versión impresa y versión digital;

6. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 21 de agosto de 2017, por medio del Memorándum DSC N° 518, la Fiscal Instructora del procedimiento derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento presentado, a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento para que resuelva su aprobación o rechazo;

7. Que, posteriormente, por medio de la Resolución Exenta N° 3/ROL F-033-2017, de 31 de agosto de 2017, se efectuaron, previo a resolver, observaciones al Programa de Cumplimiento presentado, para que en el plazo de 6 días hábiles, se presente una versión Refundida que incorpore dichas observaciones;

8. Que, con fecha 8 de septiembre de 2017, la empresa presentó una solicitud de ampliación de plazo, para presentar la versión Refundida del Programa de Cumplimiento, que incorpore las observaciones efectuadas por la Superintendencia. Dicha solicitud fue otorgada por medio de la Resolución Exenta N° 4/ROL F-033-2017, de 12 de septiembre de 2017, que otorgó un plazo adicional de 3 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original;

9. Que, con fecha 14 de septiembre de 2017, se efectuó una segunda reunión de asistencia al cumplimiento, a solicitud de la empresa, para conversar de las observaciones efectuadas por esta Superintendencia, al Programa de Cumplimiento presentado;

10. Que, finalmente, el 25 de septiembre de 2017, Agrícola Ariztía Limitada, presentó una versión Refundida de Programa de Cumplimiento, que incorpora las observaciones de la SMA;

11. Que, luego, con fecha 4 de octubre de 2017, por medio de la Resolución Exenta N° 5/ROL F-033-2017, se aprobó el Programa de Cumplimiento, efectuándose no obstante, correcciones de oficio, las que debían ser incorporadas en una versión Refundida Corregida en el plazo de 3 días hábiles contados desde la notificación de dicha Resolución. Esta Resolución fue notificada de forma legal, por medio de carta certificada, arribando al Centro de Distribución Postal de Vitacura CDP 18, con fecha 10 de octubre de 2017;



12. Que, con fecha 12 de octubre de 2017, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento Refundido Corregido, dando cumplimiento a lo ordenado;

13. Que, las acciones N° 3 y 10 del Programa de Cumplimiento aprobado, consisten en lo siguiente: *"Obtención de una resolución de calificación (RCA) ambiental favorable que regularice las actualizaciones productivas que ha sufrido el Proyecto en relación a su RCA N°548/2003, en especial en lo que dice relación con el manejo actual de cama y de mortalidades, mediante la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de Mejoras Operacionales".* Por su parte, su forma de implementación es la siguiente: *"Elaboración de un documento de Declaración de Impacto Ambiental, que permita al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) correspondiente, evaluar las modificaciones que ha sufrido el proyecto, en términos de manejo de cama de guano y mortalidades. Adicionalmente la DIA considerará incluir otros ajustes o modificaciones como lo será la flexibilización operativa de manera de permitir el alojamiento indistinto de engorda de pavos o pollos, manteniendo infraestructura aprobada por RCA N° 548/2003, y en general todas aquellas materias que se vean directa o indirectamente afectadas por las modificaciones recién descritas (...)* Para lo anterior en la DIA se presentarán todos los antecedentes técnicos y legales que permitan dar cuenta que se trata de un Proyecto que no debe ingresar vía Estudio de Impacto Ambiental, que cumple con la normativa vigente y general que cuenta con todos los requisitos para su aprobación (...) Tramitación de la Declaración de Impacto Ambiental ante el Servicio de Evaluación Ambiental correspondiente considerando la elaboración de ADENDA, y ADENDA Complementaria, en caso de solicitarse";

14. Cabe mencionar que esta acción, si bien se repite en los números 3 y 10, apunta a hacerse cargo de materias ambientales diferentes, y que se relacionan directamente con los 2 cargos formulados en el procedimiento. En efecto, la acción N° 3, está formulada a propósito del cargo N° 1, esto es *"Realizar un manejo de material de cama proveniente de los pabellones, diferente a lo dispuesto por la RCA N° 548/2003 (...)"*, donde se compromete un proceso de estabilización del material y un muestreo para descartar presencia de patógenos, lo que permite la aplicación del guano de ave de carne en predios propios y de terceros. Por su parte, la acción N° 10 está formulada a propósito del cargo N° 2, *"Realizar un manejo y disposición final de aves muertas, distinto a lo comprometido en la RCA N° 348/2003 (...)"*, donde se actualiza el manejo de mortandades que se realiza en la planta, consistente en retiro diario de pabellones y acopio transitorio en contenedores o bins para su posterior retiro y traslado;

15. Que, posteriormente, durante el periodo de ejecución del Programa de Cumplimiento aprobado, con fecha 6 de diciembre de 2017, la empresa presentó una solicitud de ampliación de plazo para ejecutar las acciones N° 3 y 10 del Programa de Cumplimiento, solicitando en definitiva que *"se otorgue una ampliación del plazo para la presentación de la comprometida DIA de 5 días hábiles, esto es, hasta el día 20 de diciembre"*;

16. Que, la solicitud anterior, se fundamenta en que con fecha 24 de noviembre del año en curso, se publicó para la Región Metropolitana un nuevo Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica ("PPDA"), lo que le habría implicado *"realizar una revisión del mismo para determinar su afectación al informe de estimaciones que ya se tenía elaborado y con su mérito, realizar nuevas modelaciones e informes, incluyendo entre otros factores las (SIC) modelación de MP 2,5 que no estaba contemplada en PPDA original. Este informe aún no ha sido terminado"*;

17. Que, se considerará para efectos de resolver esta solicitud la importancia de un adecuado estudio relativo a las emisiones y la consecuente estimación de emisiones, por cuanto las acciones y en definitiva la DIA que se pretende ingresar buscan una adecuación del proyecto a su realidad operativa actual, atendido los cargos formulados en el procedimiento. Asimismo, se debe considerar la importancia ambiental del aspecto de las emisiones en la operación del plantel, dado el nuevo manejo operacional que se realiza, el cual implica mayores desplazamientos y flujos de vehículos y maquinaria, por lo que este aspecto debe ser especialmente abordado de forma óptima en la nueva RCA;

18. Que, las mencionadas acciones tienen los siguientes plazos de ejecución asociados: *"Para la elaboración y presentación de la DIA ante el SEA correspondiente. Se considera el plazo máximo de dos meses desde notificada la resolución que apruebe el presente programa de cumplimiento. El plazo de tramitación de la DIA se estima de máximo 10 meses"*. En consecuencia, entre la presentación o ingreso al SEA de la DIA y la obtención de la RCA, se tiene una duración total de 12 meses para estas acciones, contados desde la notificación de la aprobación del Programa. Por su parte, el Programa de Cumplimiento tiene una duración total de estos mismos 12 meses, por lo que la ampliación que se solicita de las acciones 3 y 10 incidirá en la duración total del Programa;

19. Que, en consecuencia, para este caso particular, la empresa está solicitando una ampliación del plazo de las acciones que debían ser ejecutadas en 12 meses, para ser ejecutadas en 12 meses y 5 días hábiles, por lo que la presente es una solicitud de ampliación de plazo de 5 días hábiles para presentar la DIA, lo que implica que el Programa de Cumplimiento se alargue en esos mismos términos;

20. Que, con respecto al fundamento invocado, esto es, el nuevo contexto normativo del PPDA de la Región Metropolitana, se señala que el método de estimación no requiere el detalle del tipo de grosor de la partícula que se desplaza (en el caso de MP, 10 o 2,5) y que, en consecuencia, la existencia de nuevos umbrales o de la adición del compuesto MP 2,5 no implicaría un cambio del cálculo o de la metodología. No obstante lo anterior, se estima que el plazo solicitado -5 días hábiles- en relación a la duración total del Programa de Cumplimiento, es marginal y por tanto no compromete los objetivos ambientales que se tuvieron a la vista cuando se aprobó el referido Programa. Por lo demás, tampoco se puede desconocer que es posible que atendido el nuevo Plan, la empresa debió a lo menos hacer una revisión del trabajo y cálculos que ya había elaborado, constituyendo lo anterior un estándar adecuado para la ejecución de un Programa de Cumplimiento, por lo que no se vislumbra de qué forma lo solicitado no podría importar una mejora;

21. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;

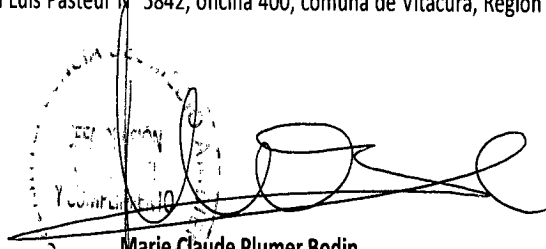


22. Que, no se debe dejar de mencionar que es responsabilidad de la empresa gestionar con la debida diligencia las prestaciones de servicios asociadas al desarrollo de las acciones comprometidas en el marco de un Programa de Cumplimiento, así como gestionar los permisos, concesiones y/o autorizaciones necesarios, dentro de lo cual se enmarca la acción consistente en obtener una RCA. No obstante lo anterior, atendido el razonamiento indicado precedentemente, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, lo que a juicio de esta Fiscal Instructora no perjudica derechos de terceros ni compromete los objetivos ambientales que se consideraron al momento de la aprobación del Programa de Cumplimiento, si no por el contrario asegurará la presentación y eventual aprobación de una DIA, que se haga efectivamente cargo de las situaciones detectadas en la Formulación de Cargos, en base a estudios y estimaciones que robustecen la información que se someterá a evaluación del órgano de la Administración del Estado competente a estos efectos;

RESUELVO:

I. AMPLIAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES N° 3 Y 10 DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO APROBADO, en 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original. Lo anterior implica que la duración total del Programa de Cumplimiento también se amplíe en este mismo plazo.

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a , a cualquiera de los siguientes apoderados de Agrícola Ariztía Limitada: Eduardo Antonio Pizarro Torrealba y/o María Elisa Echeverría Gaete, domiciliados en Luis Pasteur N° 5842, oficina 400, comuna de Vitacura, Región Metropolitana de Santiago.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Eduardo Antonio Pizarro Torrealba y/o María Elisa Echeverría Gaete, Luis Pasteur N° 5842, oficina 400, comuna de Vitacura, Región Metropolitana de Santiago.

Con copia

- María Isabel Mallea Alvarez, Jefa Ofical Regional Región Metropolitana de Santiago.

UTILIZADO